



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920220040200
Demandante: Sofía Rodríguez Durango
Demandado: Seguros Bolívar S.A. y otro
Asunto: Auto rechaza demanda acumulada fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la demanda que inicialmente se tramitó ante el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Medellín bajo el número 05001310502020230035100, acumulado al presente trámite a través de auto del 06 de febrero de 2024 no fue subsanada en los términos del artículo 28 del CPTSS, de tal suerte que se rechazará.

Ahora bien, como quiera que no queda ninguna etapa procesal pendiente por agotarse, se fijará fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda ordinaria laboral acumulada al presente proceso, promovida por **MARGARITA GÓEZ** en contra de **SEGUROS BOLIVAR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, j1ato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

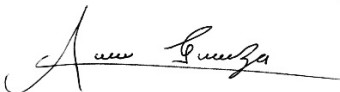
DPG

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **_29_**
del _17_de mayo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc81871474239b5a62d3776917ff5f67c6eb85308412db72b0cf0c27330f08d7**

Documento generado en 15/05/2024 09:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220026200
Demandante:	Harold Humberto Dussan Rojas
Demandada:	Inversiones Sequoia Colombia S.A.S
Asunto:	Auto tiene contesta reforma demanda, fija fecha audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la sociedad demandada allegó contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal, de tal suerte que se tendrá por contestada y se fijará fecha para audiencia.

Ahora, en cuanto al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá se abstendrá el Despacho de emitir pronunciamiento alguno en esta etapa del trámite, amén de que, si es intención de la parte actora que se tenga en cuenta como prueba documental, la oportunidad para resolver lo pertinente es en el decreto de pruebas que ocurre en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.).**

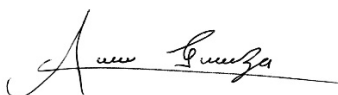
Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 29
del 17 de mayo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803746d6cbc7dbede4681ff7c2ffbd4f39569bc4ebfc4ef24e574c71d3ebd2da**

Documento generado en 15/05/2024 09:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220018500
Demandante: Francisco Eugenio Barnier González
Demandadas: Protección y otro
Asunto: Auto requiere Fiduciaria la Previsora S.A

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, quien es parte en el proceso, no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en audiencia celebrada el pasado 14 de agosto de 2023, consistente en allegar la prueba documental que se decretó a solicitud de parte y de oficio, pese a que bien quedó especificado que quedaba a su cargo el trámite de dicha documental, cuyo decreto se comunicó a través de los oficios 1019 y 1020 de esa misma data, enviados a los correos electrónicos del apoderado de dicha accionada, el abogado **WILSON VARGAS CASTILLO** desde el pasado 10 de octubre de 2024, tal como consta en archivo 18 de expediente digital.

Así las cosas, se requerirá por primera vez a dicha entidad para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que por estado se haga del presente proveído acredite el trámite de los oficios ordenados en audiencia anterior ante las entidades destinatarias, so pena de **dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CG**

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que por estado se haga del presente proveído acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en audiencia celebrada el 14 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** que en caso de desatender la orden judicial podrá **dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

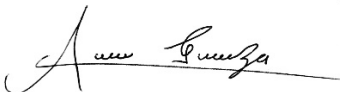
DPG

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **_29_**
del _17_de mayo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e6f39105801ee70e8b5fa129a438dc30c8961fb0bb95f509ff0e00e55393b8**

Documento generado en 15/05/2024 08:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920220016900
Demandante: Dinelly Margarita Garro y Otro
Demandado: Positiva Compañía de Seguros S.A.
Asunto: Auto fija fecha audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que el **JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** atendió el requerimiento efectuado en auto anterior, allegando para el efecto el enlace de expediente digital tramitado bajo el número 050013105022201600107, el cual reposa en la subcarpeta 16, de tal suerte que, al no quedar ninguna etapa procesal pendiente por agotarse, se fijará fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 29
del 17 de mayo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025a019931dda054d00e77f6438ac82046f53d8c559af2f89f21ae49fe8046bb**

Documento generado en 15/05/2024 09:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210057500
Demandante: Aura Claudia Yaneth Camargo Niño
Demandada: Banco Agrario de Colombia
Asunto: Auto notifica conducta concluyente, tiene
contestada demanda y fija fecha audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, tal como se advirtió en auto anterior, no existe dentro del plenario trámite de notificación a la pasiva, no obstante, la apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** acreditó el otorgamiento del poder en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, quedando de esta manera acreditado su derecho de postulación en el escrito de contestación de demanda allegado previamente y frente al cual se ratificó, de tal suerte que, se le reconocerá personería y, consecuentemente, en los términos del artículo 301 del CGP, se tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la fecha en que se radicarón los mencionados documentos; en el mismo sentido. Ahora bien, una vez analizado el escrito de contestación, se evidencia que cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda y se procederá a fijar fecha para audiencia.

Ahora, atendiendo la renuncia de poder presentada por quien era el apoderado judicial de la demandante, así como el nuevo mandato que se le confirió a una profesional del derecho, se le reconocerá personería para actuar en tal calidad.

Finalmente, se observa que en el presente asunto no se ha ordenado notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por lo que, atendiendo la naturaleza jurídica de la demandada, se ordenará a la secretaría efectuar dicho trámite.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamado en garantía por parte del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., para el día **primero (1) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual [es,ilato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:es.ilato39@cendoj.ramajudicial.gov.co).

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ** para que actúe en calidad de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, así como a la abogada **NURY NAYIBE PATARROYO ALFONSO** para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos, respectivamente.

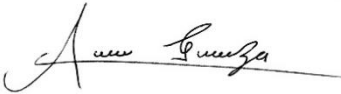
SEXTO: ORDENAR a la secretaría notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, dejando las constancias respectivas en el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_29_**
del **_17_ de mayo** de **2024**, siendo las 8:00 a.m.


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2801e3bb2441afec031f561aa650cdcb543cd7749c35a420ef6d2b2fdb788b**
Documento generado en 15/05/2024 09:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210054000
Demandante:	Cristian Hernando Gavilán Mejía
Demandado:	Sociedad Américas Business Process Services Sas – AMERICAS BPS
Asunto:	Auto acepta aplazamiento, cumple requerimiento, fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se encontró que la demandada, cumplió con el requerimiento realizado por el juzgado en audiencia celebrada el 29 de junio de 2023 y reiterado en auto del 27 de febrero de 2024, pues al respecto allegó los desprendibles de nómina del demandante y la dirección de ubicación de la señora LUZ NENCY SÁNCHEZ, por lo que se tendrá satisfecho.

De otro lado, de conformidad con la solicitud presentada por la demandada, se accederá al pedimento y se fijará nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR SATISFECHO el requerimiento realizado a la demandada AMÉRICAS BPS.

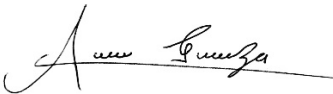
SEGUNDO: FIJAR para el día **primero (1) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las once de la mañana (11:00 A.M.)** la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 29
del 17 de mayo de 2024, siendo las 8:00 a.m.


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c970229c7fa3feb4de522174ffe1ac7080c03a92e1836789740db50a6b61084

Documento generado en 15/05/2024 09:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral a Continuación
Radicación:	11001310503920200046000
Demandante:	Norma Leticia del Carmen Guzmán Remilli
Demandado:	Porvenir, Protección, Colfondos, Skandia y Colpensiones
Asunto:	Auto termina proceso por pago

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandante allegó memorial solicitando el desistimiento del proceso ejecutivo bajo el argumento que las demandadas cumplieron cabalmente con las obligaciones de hacer y de pagar que originaron la ejecución, en consecuencia, el despacho estudiará la petición bajo la égida del artículo 461 del CGP, por ser esta en realidad la razón que se invoca para la terminación del proceso.

Así las cosas, se tiene que la norma en comento, consagra:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Subrayas del Despacho)

Dicho lo anterior, se accederá a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte activa al cumplirse los supuestos de hecho de la norma en mención y por encontrarse la togada plenamente facultada para ello de conformidad con el poder que se allegó con la solicitud vista en el archivo 26 del expediente digital.

Adicionalmente, atendiendo que, con la solicitud de terminación del proceso, se peticiona la entrega de los depósitos constituidos al interior del proceso, en

consecuencia, se ordenará la entrega de los títulos No. **400100008572069**, **400100008609309** y **400100008862269** por valor de **\$1.145.000** los dos primeros y **\$200.000** el último, a favor de la doctora **DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ** identificada con **C.C. No. 1.010.192.224** en la medida que se arrió poder con facultad para recibir y estos valores se corresponden con la suma ordenada pagar por condena en costas del ordinario origen de ejecución.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del presente asunto por pago total de la obligación y el **ARCHIVO** de las diligencias.

SEGUNDO: NO SE ORDENA levantamiento las medidas cautelares, en razón que no fueron decretadas.

TERCERO ENTREGAR a la doctora **DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ** identificada con **C.C. No. 1.010.192.224** los depósitos judiciales No **400100008572069**, **400100008609309** y **400100008862269** por valor de **\$1.145.000** los dos primeros y **\$200.000** el último.

CUARTO: EFECTUAR las desanotaciones correspondientes en el libro radicador y en el sistema de información judicial siglo XXI.

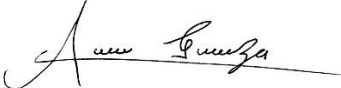
QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **MIGUEL FRANCISCO MARTÍNEZ URIBE** en calidad de representante legal de la firma MM ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS, para actuar en favor de los intereses de la sociedad demandada **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**, y como apoderada sustituta a la doctora **ELIANA ANDREA DE LA BARRERA GONZÁLEZ**, de conformidad con el poder y documentos que reposa en el archivo 29 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 29
del 17 de mayo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8153638036e87fb85731a37328e2587f32d7eca6ebcc9aba51cacd30f22544**
Documento generado en 15/05/2024 08:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200015900
Demandante: Lina María Paredes Baranza
Demandado: José Helí Arango Patiño
Asunto: Auto requiere

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia de una parte que, la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS** allegó respuesta a la orden impartida en auto anterior, informando ser una organización sin ánimo de lucro, que en la actualidad no dispone del recurso humano capacitado para elaborar el dictamen pericial solicitado, motivo por el cual debían pagarse previamente los honorarios para la elaboración de dicha pericia, con el fin de contratar a un arquitecto externo para dicho fin, cuyo monto asciende a \$4.369.680 de pesos IVA incluido.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en auto del 30 de marzo de 2023 se dispuso que, por tratarse de una prueba de oficio, su costo estaría a cargo de ambas partes, se les requerirá para que, realicen el respectivo pago a su cargo, esto es, cada una, demandante y demandado, el valor de \$2.184.840.

Ahora bien, como quiera que la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS** no informó el número de cuenta ni la entidad bancaria en la que se debe realizar la consignación, se le requerirá para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la notificación del presente proveído allegue certificado bancario en el que se refleje dicha información, una vez lo allegue, las partes contarán con el término de veinte (20) días para consignar su respectiva parte de los honorarios, para lo cual se advertirá a dicha entidad que, una vez reciba el pago, cuenta con treinta (30) días para la elaboración del dictamen, conforme se dispuso en proveído anterior, so pena de imponerle las sanciones previstas en el artículo 230 del CGP

Finalmente, en cuanto al requerimiento realizado a la **OFICINA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA**, se evidencia que, pese a que se remitió el respectivo oficio al correo electrónico contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co, disponible en la página web de la entidad <https://www.villeta-cundinamarca.gov.co/Paginas/default.aspx>, no allegó respuesta alguna, razón por la cual se requerirá a dicha entidad para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que por estado se haga del presente proveído de cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio número 361 del 30 de marzo de 2023, relativo a la información sobre el valor estimado del metro cuadrado construido para las viviendas del Condominio Campestre El embrujo ubicado en esa municipalidad, so pena de **dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CG**

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS** para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de l, allegue certificado bancario con los datos de la cuenta en donde se deberá realizar la consignación del pago de honorarios para la realización del dictamen pericial. El documento, deberá remitirlo tanto al correo electrónico del Juzgado jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, como al de los apoderados de las partes, rubiel_ocampo@yahoo.com y jhernandezramirez10@gmail.com.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y demandada para que, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibimiento del certificado bancario por parte de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS** realicen el pago de los honorarios para la realización del dictamen pericial decretado de oficio, en el porcentaje que les corresponde, esto es, un monto de \$2.184.840 pesos por cada uno.

TERCERO: ADVERTIR a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS** que, para la elaboración y presentación del dictamen, cuentan con el término de treinta (30) días, so pena de imponerle las sanciones previstas en el artículo 230 del CGP, los cuales correrán una vez se haya pagado en su totalidad los honoraros fijados en \$4.369.680 pesos IVA incluido.

CUARTO: REQUERIR por PRIMERA VEZ a la OFICINA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLET A CUNDINAMARCA, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, acredite el cumplimiento de la orden judicial notificada mediante oficio número 361 del 30 de marzo de 2023, relativo a la información sobre el valor estimado del metro cuadrado construido para las viviendas del Condominio Campestre El embrujo ubicado en esa municipalidad, so pena de **dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.**

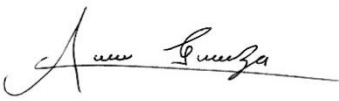
Los oficios serán la copia del presente auto firmado por la secretaria del despacho una vez se encuentre en firme (Artículo 111 del CGP), cuyo trámite estará a cargo de la secretaría del juzgado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 29
del 17 de mayo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920200010600
Demandante:	Martha Patricia Rocha Orjuela
Demandado:	Porvenir S.A.
Asunto:	Termina proceso por pago.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no se pronunció frente al requerimiento hecho en el auto calendarado 26 de septiembre de 2023, en el sentido de que, informe si es su deseo continuar la ejecución contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, puesto que, ya acreditó tanto el cumplimiento de su obligación de hacer como el pago de costas; advirtiendo que, en caso de no pronunciarse dentro del término concedido, se entendería que su deseo es terminar el proceso frente a dicha compañía.

En ese orden, encontrándose satisfechas las obligaciones por las cuales se libró orden de apremio, se dispondrá la terminación del proceso, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, de no encontrarse embargado el remanente.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del presente asunto por pago total de la obligación y, en consecuencia, el **ARCHIVO** de las diligencias.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso en referencia, de no encontrarse embargado el remanente.

El oficio será la copia del presente auto firmado por la secretaria del despacho una vez se encuentre en firme (Artículo 111 del CGP). Respaldo el oficio No. 290. cuyo trámite se encuentra a cargo de la parte ejecutada.

Para el efecto se advierte que la demandante en el presente asunto es la señora **MARTHA PATRICIA ROCHA ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.859.152 y la parte demandada se encuentra integrada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con NIT. 900.336.004-7 y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con NIT. 800.144.331-3.

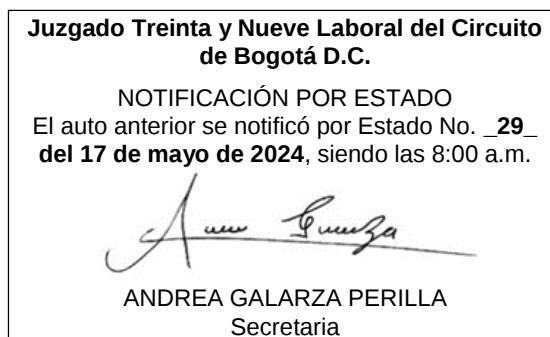
TERCERO: EFECTUAR las desanotaciones correspondientes en el libro radicador y en el sistema de información judicial siglo XXI.

CUARTO: No hay lugar a orden de entrega de títulos judiciales, pues revisado el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, no se encontró título judicial constituido al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 15
Correo electrónico:
jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2024 **Oficio No. 289**

Señores: **BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR y BANCO AV VILLAS**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar por favor sírvase indicar el número del oficio, clase, número de proceso y nombre de las partes.

(Firma electrónica)
ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **bd0343953e133718841c06de27eb9679cf5904b95b62e160ee2832fc4f2f4cfa**
Documento generado en 15/05/2024 08:28:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral Posterior
Radicación: 11001310503920190041300
Demandante: Carlos Enrique Ramírez Garzón
Demandada: IPS Ser Asistencia y Transporte para Discapacitados SAS
Asunto: Auto aprueba liquidación costas, modifica liquidación crédito y oficiar.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre las diferentes solicitudes y situaciones al interior del presente proceso.

1. Liquidación de Costas.

Por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se dispondrá **LA APROBACIÓN** de la liquidación de costas elaborada por secretaría¹, de conformidad con lo ordenado en auto que ordenó seguir adelante la ejecución².

2. Liquidación del crédito.

Sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante³, la cual asciende al 30 de noviembre de 2023 a la suma total de **SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$71.602.608,30)**, advirtiendo que la demandada no se pronunció frente a la misma dentro del término dispuesto para ello.

Con base en lo anterior, y de cara a lo establecido en el artículo 466 del CGP, resulta imperioso para esta sede judicial, **MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, por las razones que se pasan a explicar:

1. Se incluyó la suma de **\$2.241.667** por concepto de costas del proceso ordinario, sin embargo, de esta obligación no se ha emitido orden de apremio.

¹ Archivo 17 Informa Secretarial.

² Archivo 16 AutoSeguirAdelanteEjecucion

³ Archivo 12 LiquidacionDemandante

2. La suma de **\$49.217.490** determinado por el concepto de indemnización moratoria del artículo 65 del CST, resulta inferior al que realmente corresponde, atendiendo que la suma indicada se obtiene de la operación aritmética que arroja de multiplicar **\$24.041** del 1º de septiembre de 2018 al 30 de noviembre de 2023, esto es, 1890 días, sin embargo, lo ordenado en el literal e) del auto que libró mandamiento, se contrae, al pago de la sanción moratoria a partir del **3 de agosto de 2018**, por lo que al 30 de noviembre de 2023, dicho valor asciende a \$49.946.638, que equivalen a 1819 días de retardo.
3. El valor \$2.843.721,60 por concepto de vacaciones indexadas, arroja una suma superior a la que corresponde a 30 de noviembre de 2023, cual es, \$1.226.856,10.

Dicho lo anterior, el juzgado luego de aplicar las fórmulas matemáticas pertinentes y actualizarla al **30 de abril de 2024**, arroja la suma total de **\$72.246.178,51** liquidación que es dable ilustrar en el siguiente cuadro, así:

CONCEPTO	VALOR
Cesantías	\$ 1.543.836,00
Intereses a las Cesantías	\$ 185.260,00
Prima de Servicios	\$ 1.540.661,00
Vacaciones indexadas al 30-04-2024	\$ 1.273.660,81
Indemnización Art. 99 Ley 50/90	\$ 12.404.675,00
Sanción Moratoria att. 65 CST, del 3-08-2018 al 30-04-2024 (2068 días)	\$ 53.852.788,00
Indemnización por despido injusto	\$ 1.445.297,70
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 72.246.178,51

En línea con lo expuesto, se tiene que el total de la liquidación del crédito asciende a la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON 51 CENTAVOS (\$72.246.178,51).**

3. Solicitud de remisión de la liquidación del crédito.

Atendiendo a lo solicitado por el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de ejecución de Sentencias de Bogotá**, **SE ORDENARÁ** remitir a dicha agencia judicial, la liquidación del crédito contenida en el presente proveído, **una vez cobre firmeza**, para que se tenga en cuenta al interior del proceso ejecutivo con radicado 1001310304220180019900 instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA

ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS.

Otras determinaciones

Como quiera la liquidación de costas impuestas en el proceso ordinario laboral, se encuentra en firme, en auto aparte se libraré mandamiento de pago por las mismas, tal cual se indicó en decisión del 31 de agosto de 2023.

Por todo lo anterior, en consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría, de conformidad con lo ordenado en auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por la parte ejecutante, la cual luego de actualizarse por el juzgado al **30 de abril de 2024**, asciende a la suma de **\$ SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON 51 CENTAVOS (\$72.246.178,51)**, por las razones explicadas en la parte considerativa.

TERCERO: REMITIR al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, la liquidación del crédito contenida en el presente proveído, **una vez cobre firmeza**, para que se tenga en cuenta al interior del proceso ejecutivo con radicado 1001310304220180019900.

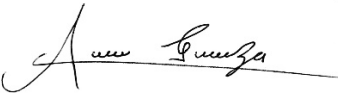
CUARTO: En auto aparte librar mandamiento de pago por las costas de primera instancia impuestas en el proceso ordinario laboral.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez
(1)

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 29
del 17 de mayo de 2024, siendo las 8:00 a.m.


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 190f85a20c5bf3bca5933a8c571b23fd85b5d93e2706cae021de26d4960d3313

Documento generado en 15/05/2024 05:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral Posterior
Radicación: 11001310503920190041300
Demandante: Carlos Enrique Ramírez Garzón
Demandada: IPS Ser Asistencia y Transporte para
Discapacitados en liquidación
Asunto: Auto aprueba liquidación costas, modifica
liquidación crédito y oficiar.

Atendiendo lo ordenado en proveído del 31 de agosto de 2023 y encontrándose en firme la liquidación de costas efectuada en el proceso ordinario laboral, practicada el 11 de enero de 2024, que reposa en el expediente digital carpeta 01Principal archivo 25, la cual fue aprobada el 18 de enero de 2024, proveído que se encuentra debidamente ejecutoriado, se tiene que estos constituye el título ejecutivo y a través del cual se especificó la carga de la demandada por dicho rubro a favor del demandante, de donde se evidencia una obligación clara, expresa y exigible, conforme las previsiones de los artículos 100 del CPTSS y 306 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el **DESPACHO**.

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en favor de **CARLOS ENRIQUE GARZÓN** y en contra de **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS EN LIQUIDACIÓN**, por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario origen de la ejecución, en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.421.667)**

SEGUNDO: La anterior suma deberá pagar la ejecutado en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y dentro de los diez (10) días siguientes podrá formular excepciones de mérito, términos que correrán conjuntamente una vez notificada de este auto. Se advierte que al contestar se debe aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es

ilato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

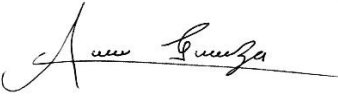
CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la ejecutada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS EN LIQUIDACIÓN** de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPTSS o advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez
(2)

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 29
del 17 de mayo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d3ed9ab26e6d7695c7687df3b7d78b05910f714748e4731dcf5e19f7d890b7**

Documento generado en 15/05/2024 05:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>